



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 0278-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, a la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de suscribir los contratos, modificatorias y adendas de las contrataciones de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE.

VISTOS:

La Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 11 de julio de 2014; Resolución Administrativa N.° 000223-2022-GG-PJ, de fecha 11 de agosto de 2022, que aprueba la Directiva "Contrataciones de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE" – Versión 003; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; por lo que, en materia de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, se sujetan sus acciones a las disposiciones y lineamientos establecidas en la Ley N° 30225 (en adelante la Ley), Ley de Contrataciones del Estado, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 11 de julio de 2014, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, Decreto Supremo N.° 250-2020-EF, Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, Decreto Supremo N.° 234-2022-EF y Decreto Supremo N.° 308-2022-EF;

Segundo.- Que, de conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad, en su condición de máxima autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Tercero.- Bajo ese contexto, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N.° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas,



recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva, disposición concordante con la Resolución Administrativa N.° 447-2011-P-PJ.

Cuarto.- En ese sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley dispone que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley y su Reglamento le otorga al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, en tanto que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Quinto.- Por su parte, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Sexto.- En relación, la Ley, en su artículo 5°, desarrolla los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: literal a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción¹; bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N.° 000223-2022-GG-PJ, de fecha 11 de agosto de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, aprueba la Directiva “Contrataciones de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE” – Versión 003, el cual tiene por objeto normar la contratación de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE, cuando los importes a contratar sean iguales o inferiores al tope establecido por la Ley de Contrataciones del Estado o norma de similar rango; la cual es observancia obligatoria para los Jefes de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; así como los funcionarios/as y servidores/as que participen en los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios para el Poder Judicial;

De lo anteriormente desarrollado y considerando las modificaciones al marco normativo que regula las contrataciones estatales, resulta necesario adecuar el ordenamiento interno de la Entidad a las innovaciones y mecanismos de la citada norma y sus modificatorias, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional y el cumplimiento de las metas institucionales, por lo que se estima conveniente delegar determinadas funciones;

¹ (*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 diciembre 2015, se dispone que mediante Directiva se establece los criterios bajo los cuales se supervisan las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión.



Séptimo.- Para finalizar, es necesario precisar que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, a la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de suscribir los contratos, modificatorias y adendas de las contrataciones de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución **no exime de la obligación** del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICATUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN